



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Auto Interlocutorio No. 968

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Norbey Montoya Rodríguez
Demandada: Jhon James Aguirre Ospina.
Rad. No.: 761114003003-2020-00047-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el abogado doctor **NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ**, en contra del señor **JHON JAMES AGUIRRE OSPINA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.536** de fecha **diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**, en virtud del cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JHON JAMES AGUIRRE OSPINA** y a favor del señor **NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ**, ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **UNA (1) LETRA DE CAMBIO No. 01**, suscrita el día **15 de marzo de 2019**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Letra de Cambio que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la **citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P.** [anexo 05 memorial del 18 de agosto de 2020 con certificado de entrega del art,291 del 04 de julio de 2020 al demandado señor **JHON JAMES AGUIRRE OSPINA**.

Y en el anexo 06, memorial del 12 de enero de 2021, de entrega del aviso del 16 de diciembre de 2020, surtimiento de la notificación el 18 de diciembre de 2020.

Constancia de términos suscrita por la **secretaría** el 16 de junio de 2022 [Anexos 15 y 16 respectivamente].



Las anteriores constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso hasta el **10 de julio de 2020** y fecha límite para contestación de la demanda hasta el **25 de enero de 2021**, pero el demandado no se pronunció.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JHON JAMES AGUIRRE OSPINA**, y a favor de **NORBEO MONTOYA RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de la obligación contenida en la Letra de Cambio anexa y en el Mandamiento de Pago **Auto Interlocutorio No.536** de fecha **diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas **JHON JAMES AGUIRRE OSPINA**, y a favor de **NORBEO MONTOYA RODRIGUEZ**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ **1.127.308** a favor de la parte demandante **NORBEO MONTOYA RODRIGUEZ**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

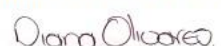
M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 089.

El anterior auto se notifica hoy
22 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37644961c0c4b40445d6c44d9f984689bae31d37b7424c703fed4cda81941728**

Documento generado en 21/06/2022 08:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>